



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, informando que la misma fue subsanada dentro del término de ley y conforme se indicó en auto de marzo 10 de 2022 (*Véanse anexos 02 y 03, Cd. Ppal. digital*)

No obstante, frente al punto 3. del auto inadmisorio, en el sentido de que la parte actora debía presentar en el Juzgado, el documento cambiario en su original, en consideración a que la fecha exigible del mismo se torna un poco oscura, el vocero procesal actuante solicitó en lo pertinente “...agendamiento de cita para entregar el título ejecutivo, es menester se solicita a la entidad demandante para la custodia efectiva del título, petición la cual demora 10 días, razón por la cual solicito se programe en un lapso para la entrega de conformidad a Decreto 806 de 2020.” (*Anexo 3, Ibídem*)

Manizales, marzo 28 de 2022,

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ  
OFICIAL MAYOR

**Rad. No. 170014003009-2022-00138**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales (Caldas), veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Conforme a la constancia secretarial que antecede, dejada en esta demanda ejecutiva que promueve a través de apoderado, la **Cooperativa Multiactiva Cooproyección** en contra del señor **Carlos Alberto Morales Morales** y, en consideración a que el escrito de subsanación fue presentado dentro del término de ley otorgado para ello, a juicio de esta funcionaria judicial, es procedente la petición que hace el mandatario actuante y en tal sentido, previamente a librar el mandamiento de pago deprecado, la parte actora deberá comparecer al Despacho de forma presencial y en horario de oficina, (*De lunes a viernes de 7:30 am a 12:00 m o de 1:30 a 5:00 pm*) sin que haya lugar a agendar cita para ello, teniendo en cuenta que por directrices del Consejo Superior de la Judicatura ya se está asistiendo de forma presencial a los juzgados. Lo anterior, a fin de que aporte el título valor original, adosado de forma digital para su cobro y el cual alude en la demanda incoada.

Lo antelado, según lo expuesto en el punto 3. del auto inadmisorio y lo cual deberá hacer dentro del **término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, so pena de que la demanda sea rechazada.**



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA  
JUEZ**

*lfp*

Firmado Por:

**Olga Patricia Granada Ospina  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 09  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14c9054bd6e76aa495a9f92b5adf41596ee778d0a6fa977ec742ae02691df2f**

Documento generado en 28/03/2022 02:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>